

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2/110.4

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1782

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 54 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

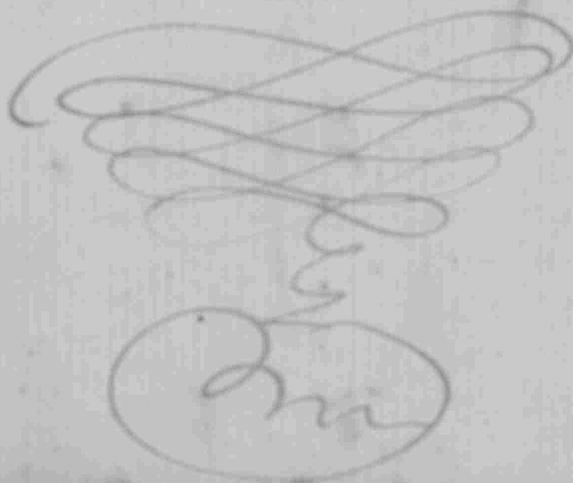
Protocolo de Instrumentos
Publicos

Otorgados en esta Villa de Calicut^{de}

Año de 1782.

Ante

Don Manuel Gallardo de Vera
Ess. pp^{co}



Protocoll der ...

Public

Stempel ...

1782

...

Handwritten text, possibly a signature or name, with a circular stamp or seal to the right.

Handwritten text, possibly a signature or name, with a circular stamp or seal to the right.

Handwritten text, possibly a signature or name, with a circular stamp or seal to the right.

Contra en tal manera, que a ella, ni parte, ni le vea, ni parte, ni pleito,
cavargo, ni impedim^{to} alguno, y si le viene, o le viene, o le viene, o le viene,
que tal suada, y a mi noticia venga, valda, y mi acuerdo del
reyn (para que los obispos, abades, y deleva, y otros, que en do-
ra, y luego se requiryan, y fuesen en todas las cosas, y
particulares hasta donde a este Compendio, y que se acuerde en paz, y
valde, y en la quietud, y pacifica posesion de dho Comendado, y de
plumbolo a si le da, y a su hijo, y mi acuerdo los dho Comen-
do, y Com^{da} de. Acordado el mas valde adquirido con el dho Co-
do las Com^{da} parte dador, y pechero, m^{to} m^{to}, y m^{to} m^{to}
bor, que se le obiden requirido, y Rescudo, por labores, m^{to}
zar, repasar, edificacion, y beneficios, que obiese dho y m^{to} ca-
se aunque no sean univ^{rs}, ni, ni, ni, sino voluntario, y por
todo ello se pueda ejecutar sin mas recaudo, ni justifica^{on} q^{ue}
era Com^{da} y el dho Com^{da} simple del executor en que lo dho
se, y le debe de otra parte, a su firmeza, y cumplim^{to}
obispos m^{to} dador, y a su hijo, y por haver de po-
der cumplido a los dho Com^{da}, y Rescudo de dho Com^{da},
presente para el apremio de ello como si fuese un
cia definitiva de dho Compendio dada en autoridad de
cava suada convenida, y no apelada renuncio todo dho
Com^{da}, y a su hijo, y de dho, y el Capitulo, que
de peno obduaxior de volucionibus, y la que proise la
grat renunciacion en forma a si lo digo orango, y
hago en esta dho P^{te} del dho adire, y a si dia del mes
de Mayo de mil e quinientos ochenta, y dos años, y el
dho orango a quien yo el Com^{da} de dho Com^{da} del
numero, y a su hijo, de esta dho P^{te} a si lo digo orango, y ha-
me de dho Com^{da} Fernan Alonso Gomez Puebla de
Lopez Rica, y Christobal Sanchez Cadiz, y Fernan
de esta dho P^{te}

Alonso Gutierrez
Escalera

Fernan Gutierrez
Escalera

24.
Ente Maravides.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name.]

[Handwritten signature or name.]

po sea reputado en la Iglesia para q^{da} desta p^{ta}
la reputaxo que el dho. m^o Alcaide con el Con-
sejo, y p^{ta} a lo comun baxo pagando de mi Caudal los
q^{da} que impaxase

Tambien quiero, y es mi voluntad, que en el dho. m^o
Consejo se fize h^{er}, o no en el dho. m^o de
diga misa de Cuzco p^{ta} y que se fize por el dho.
Cuzco, y se celebren misa y C^{on}gr^{as} de
Mora, y por los dho. m^o Alcaides de esta dho.
se celebren misa, y C^{on}gr^{as} misa de Santa
m^o y que por tod^a repague la limosna, y d^o a los
nomb^{ra}dos

Tambien quiero, que por el dho. m^o Alcaide
tanto de mi nombre, y C^{on}gr^{as} de Con^{ce}pcion de y^o
no me acuerda, y peren^{ci}as mas C^{on}gr^{as} de
se celebren por los mismos dho. Alcaides
dize misa de Santa Cruz por las q^{da} tambien se por
gaxa de la limosna, y demar dho.

Alas mandar passar de Casa de Santa y Pedern^o
de Capibon. lo mande dos xx. r^{os} C^{on}gr^{as} las dho. m^o
quiere, y apaxo del dho. q^{da} pudieran tener ami b^o
ras

Declaro estubo Cavado segun oxn. de nra. m^o Alcaide
de la Iglesia con Isabel Gomez Naveas, y se^o de
del dho. m^o Alcaide de Cuzco Maximiano Tubino, y m^o Alcaide
for, y me quedaron dho. los qual^{es} se han misa de la dho.
claro para que con

Seuda justificada quiero se cobren, y paguen
Nombre por mi Alcaide Testamentario de Santa
m^o Alcaide de Cuzco, a Juan Sanchez Hidalgo mi
Cuzco, y a Diego Lopez Rico mi Secretario que
los, y a cada uno de por el m^o Alcaide de Cuzco

do para que de lo mero, y mas bien pasado de mi bienes
vendriendolo en adonada, ofuiza de ella Cumplan, y por
gura este mi testam^{to} y lo enel contenido lo que sea lo pro
prio el dho del Alcazar, y sobre el lo que sea de las
dennas

Cumplido, y pagado este mi testam^{to} y lo enel contenido
enel Remanente que quedase de todos mis bienes deudas
deudas y acciones nombro in rreus, y deyo por mi unico, y
universal heredero de todo ello al dho. Diego Lopez
Rio mi hermano que lei se halla viviendo al Rei enel
Reim. de milicias de Badajoz) para que lo heredepo
sea, y goce para siempre tomar con la bendic^{ion} de Dios, y la
mia

Rebato anulo doi por ninguno, y de ningun valor, y e
ficio otro qualquiera testamento poderse por o
testar mandar legador, y codicilo, q^o antes de esta haia
hecho por palabra por escrito, o en otra forma, q^o ni
casi valgan ni hagan fe en el juicio, ni haya de el
lo el pres. que otorgo por mi testam^{to} ultimo, por
esta voluntad, o por mi codicilo en aquella via, y forma
q^o por dho. lugar haia. Ante el pres. ^{no} ^{coy} ^{del}
nro. señal dho. P. de Palencia a diez y siete dias del
mes de Mayo año de mil e quinientos ochenta y dos
el otorgante aqui en el C. de su M. de ^{del}
numero, y firmam^{to} de esta dho. doy fe conozco
de esta en su buen juicio memoria, y entendim^{to} no
tural al parecer asi lo dho. otorgo, y firmo de
ello Rodrigo de Juan Gallardo de la orden Clerigo Foruano
Juan Lopez Rio, y José Sanchez Otero todos de esta
ciudad

Yo el Rey

Juan Gallardo
Clerigo Foruano

Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text or signature at the bottom right of the page.]

fuere de las Santissimas Virgenes ^{Pañon, Muro,} y el Cuerpo
ala tierra de agua fue fecho así

Quiero, es mi Voluntad que quando Dios me
se fuere servido llevarme de la vida a
la tierra que mi Cuerpo sea sepultado en la
Iglesia Parochial de esta ^{de} Republica q^{ta} se llama
San mis Albas con el curato y porq^{ta} que
es de Conducible por el Sr. Comandante
Dn. D. Juan ^{de} y que sepulcros otros como
se mandaron

Tambien quiero que por el Sr. Comandante
tan menor Secreterio y Conventos misas por
mi anima e Intencion, y p^{ta} la Comunidad de
esta ^{de} Republica sea misa Mandar a 10/1
tan por mi anima e Intencion y que sepulcros
de la Comandante Dn. de ^{de} Republica

Alas mandos foras de Cam Santa y el de
esta de Capitan Comandante Dn. D. Juan
suizo y apas de del Dño que pudieran
como viene

Declaro este Casado segun en el Dño de
que ^{de} Republica Albas Sanchez Ya Di fuere de los
atadimonio no queda y tengo vobos Dn. Dn. hijo
el Sr. llamado D. Alonso Pina Ortega creyendo
de ^{de} Republica, y el Sr. Maria Pina Ortega en
esta atadimonio con Juan Luis Ortega a
vobos sido laudo p^{ta} con ^{de} Republica el
mano y a difunto lo Declaro p^{ta} que Dn.
que como

Quiero, es mi Voluntad que al Dño mi hijo
D. Alonso Pina Ortega p^{ta} luego que yo
hecho sea el cuerpo con el Sr. p^{ta} de la

Die Martis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Yo Sebastian Piccolo de esta presente y. 20. de 1702 D. Juan
Pizarro Duran Suero P. Fernando Jimenez Angel y Sebastian
an Lizans todos vecinos de esta Villa =

Juan de la Cruz Novio Garza
Angel de
Juan Espino Francisco
G. Gillo
D. X. de

Senal. del Diputado Senal. del Synchico
Juan Limones =

Juan. Jimenez
Angel de
D. Juan. Gallardo
de la Vera



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. UNO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Venerable R. de Mitlajucido de Rivera
vino a la Casa de Rivera
del Caxido de Rivera. Otro por
Juan de la Cruz a favor de
Don Alonso de Rivera. Otro por
Don Alonso de Rivera a favor de
Don Alonso de Rivera.

Donse por con ff. es de
Venerable R. y por con
cion Vicer como lo fran.
Garcia Ortega va de
Villa de Valverde. Otro que
Verde y Joy Encomienda Real de

Tercera y por una de herencia de la casa de Rivera
Tercera a Don Alonso de Rivera y Lorenza su hijo
con misma val. p. q. sea para el Rey y sus
sus herederos y sucesores por. y sucesores, y p. q.
de quinientos reales. Irá de la Casa de
Vicer de Rivera a Vicer Mitlajucido de Rivera
que hago por mi propio por una de la casa de
pías con Rivera en el Caxido de Rivera. y otro q.
llaman la Casa de Rivera, y hace la sembradura
una ff. de Cobana y de Rivera con otro de la Casa de
Villa de Doce de Rivera. Con otro que es vinculo que
para Juan de Rivera va a fuer del Rey, y con
otro de Juan de Rivera de Rivera de Rivera el
vino con Rivera y de Rivera p. con Rivera. Con otro de
Caxido y de Rivera. Otro con Rivera y de Rivera
por quinientos reales y de Rivera y por libre de
de Rivera de Rivera de Rivera algunas quinientos
la tiene en herencia y por libre de Rivera a

Seoano y vengo a Compromiso y quantos a Reuñion
10 y Cinquenta y seis que por su Compañia me
hazian y pasaron en Divero a Consueo, y porque
la Entrega no es a preuente la Confesion y Re-
nuncio sus Leyes Excepcion de la Normoneuara
fuerzas Pueba de su Reito su termino, y am-
deu Case y otorgo Reito en forma; Nonfio
soy Declaro que en esta Verba y Consueo, no ha
Inscripcion de lo franco niengano alguno, po-
guarro la Cantidad Recibida es el suyo pa-
cio y Valora de otro Mofado de tierras y no
valenar el el caso pue. pero Caso quemad
valga, o Valora pueas en qualquiera Cantidad
que sea de la Demancia por mucho haze ade Com-
me Pabia y Donacion trisima, suu Alca, Perfecta
e Ineluctable de lo que el Dio Momo del Inuicible, va-
lencia por siempre y mas, Valoque Nonuio la Ley Moxan
Similitem Tusi mero pueo, y las Concedidas a las Donacio-
nes quales e Inmouas, Carlos del Mandamiento Real
reuer en Casas de Alcala e Hunares Carta quon tra
que segun esas dadas y tenia, a veisio el bnoio
de Vitoria y Nonuio el Consueo con suu y don-
fuerza Valora; Valade q. dia de la su dora es. p.
de q. forma me Reuio suu y pueo, de la Real Co-
pual Reuonia supria e Donacion y Consueo que
con y tenia de No Mofado de tierras, y deso de Com-
lo de se conuicion y saneamiento, lo Cedo Nonuio
de y traspare en Dio Congreos pa el suu

[Faint handwritten notes in the left margin, including the number '10' and other illegible text.]



Elintemarauois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS!

Don y Señora y la gran Señora Doña Mariana de Austria la
Real Audiencia de esta Real Audiencia y Juntas de Indias de Val
de a ocho días del mes de Marzo de mil setecientos ochenta
y dos años: Del presente se sigue en el día de V. M.
pública del Número y Ayuntamiento de esta Real Audiencia de
Cádiz) Don Don Diego Ortega y Sierra siendo de
nuestro Sr. D. Juan García Calvo. Don. Casa de Segura
Juan de la Vera, el menor todos vecinos de esta

Villa de
Juan García
de la Vera

Don Juan de la Vera
de la Vera



Salte maraueolo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Villa Doy fee Conocer) asi lo dijo, oyo, y po
no para firmar en Yugo y Lazo y no de los
yo que lo firmen D. Juan Gallardo de la
Vera Clerigo de merced Juan Lopez Rico de
mayor y D. Sancho Doctor todos vecinos
de esta Villa

D. Joseph Sanchez
Doctor

Amor
D. Juan Gallardo
Escela



Uelate mafeucis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

[Faint handwritten text, possibly a name or address, partially obscured by the seal and other markings.]

En la *[illegible]* de Valencia a once
dias del mes de Mayo año de
mit *[illegible]* ochenta y dos
en el B. N. publico y Real
oficina de *[illegible]* Martin Sanchez

[Faint handwritten text, likely the beginning of a letter or official communication.]

[Faint handwritten text, continuing the communication.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or closing.]



SELO QUARTO, VEINTE
MIL Y VEINTI DOS ANOS DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Antonio...']



Colate maravejo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Teinte marañois.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de la Cruz', 'Don Juan de la Cruz', and 'Don Juan de la Cruz'. The text is dense and covers most of the page, with some lines crossed out or heavily scribbled over.

presados nrosse de obrar el dho apoderado puey
 todas cosas por el dho el 5.º de Mayo Como vto fue
 con esta dcha dñe dñe el que le confiere el
 dho dñe fñe el dñe Con dñe fñe y dñe ad
 ministracion, facultad de Enjuicio Taxas y que lo que
 de dñe dñe dñe lo dñe dñe y nombra dñe
 dñe con dñe dñe que avon dñe dñe
 en forma; y al dñe dñe y Cumplim. dñe dñe
 dñe dñe dñe dñe y dñe dñe dñe
 y dñe dñe y por dñe de dñe Cumplido a los
 5.º de Mayo y dñe dñe M. que Cumplido sean para
 el dñe dñe Como dñe dñe dñe
 de dñe dñe dada la dñe dñe
 para dñe y no dñe dñe dñe
 y dñe dñe y dñe y la dñe dñe
 el 5.º de Mayo dñe dñe dñe dñe
 dñe dñe dñe dñe dñe dñe
 dñe dñe dñe dñe dñe dñe
 dñe dñe dñe dñe dñe dñe

Dñe dñe
 dñe

dñe
 dñe dñe
 dñe dñe

Entre marcos.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]

y medio de D. Conguero su Alq. le Contrahere de
nomina por Vason del Servicio de este Curato q.
anualon. por ende de la Aldea Maestra de la Cua.
de Alvarado y quises y se suscolerod que por
los años por el Sr. Rodrigo la ciudad Nomina
hava que se complet. la Cua de Oca de los
ochomil y diez y seis. J. M. Otagarido de la Cua
los años el Comisario. Hecho, expone de Cha
despues el que sea valido durante lo susinfa.
de los ochomil y diez y seis. y declara leguira con
que sea Contrahere, bava por. Alvarado con
la Compañia, y Nomina Conguero le Contrahere el
ca. v. Diego de Alva Diedo de este curato, y
quano no, no Nopieris ni Melamano con al
gura p. Ciudad Nomina de la Aldea Maestra
pues la Cua expone del Curato Rodrigo Al
vares, de la Aldea, y expone de Oca, sin
oprimio, simonia, ni de Nopiero, mas que
el que sea susinfa de la Ciudad de Oca, que le
obliga la Comisario y Curo que p. Nopieris
de la Aldea sea necesario anualon. el Hecho de
de. Otagarido, de Oca de la Cua, con tambien
de Oca de la Cua, y quises, lo Comisario de la Cua.
de Oca, en la forma de D. Nro, Comisario
y Nro. Hecho y por haver de la Cua de Oca

20 años de sujeción y sujeción de su M^o. Congregación
para el aprento de la Casa de las Indias de Sevilla
y de las Indias de su Congregación dada en su virtud
de una Real Cédula de su Magestad y no se aplica a su
caso con sus leyes y leyes de su favor y de
capítulo de su Real Cédula de su Magestad
y la Real Cédula de su Magestad. Contiene lo prohibido; al
si lo dijo, otorgo, y firmo el V. Rey. Joaquín
y el Rey. de España. del Monarca y su sucesor.
Yo el Rey. de España. del Monarca y su sucesor.
Yo el Rey. de España. del Monarca y su sucesor.
Yo el Rey. de España. del Monarca y su sucesor.
Yo el Rey. de España. del Monarca y su sucesor.

Yo el Rey. de España. del Monarca y su sucesor.
Yo el Rey. de España. del Monarca y su sucesor.
Yo el Rey. de España. del Monarca y su sucesor.
Yo el Rey. de España. del Monarca y su sucesor.
Yo el Rey. de España. del Monarca y su sucesor.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or official document.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

finó el cargo de...
mere y Aguirre...
fee Conaco...
do dello...
de menores...
Vera...
du del me...
do años

1782

Juan Pallares
de la...
1782

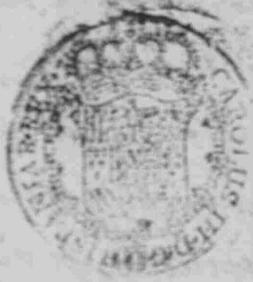
Juan Pallares
de la...
1782

4 no fúndas las enmendadas and...
de ellas tal con... y...
se... y...
de... con...
estas...
n... y...
ción...
cas...
to...
av... y...
lin...
p... y...
and...
p... las...
en...
hasta...
bles...
sus...
de...
s...
in...
en...
ica...
J...
ias...
du...

...sido preme que para con esto se
...dependiente de la, y como
...en las cosas de la causa, y nombra
...de nuevo en causa, o sin ella, y
...de ella de cosas en forma, y alafie
...y cumplido de una pida oblieta su
...persona, y yerno, haviendo, y por haber
...depo de cumplido de los pines, y haviendo
...de p. m. como si fuera sucesor
...en disposicion de sus cosas, y de su
...autoridad de cosa, y de su consentimiento
...no hapelada renuncio todo, y de su
...yo, y heu de su favor, y de forma
...con la qual renuncian, y la que sea
...prova en sus ceremonias, y de su
...oracion, y pino siendo preme, y de su
...yo, y de su favor, y de forma
...de su favor, y de forma
...de su favor, y de forma

Miguel Romero
Antonio
Antonio
Antonio

El Rey de Maracóis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

teniente, y en su defecto, lo hará el Orogane
Como Sufrido para lo que se obliga, hacienda
Como hace de Causa, y negocio ajeno de su pro-
pio, y luego como el Sr. D. Alonso Monasterio
y D. Juan de S. le llama en sus venas de la
ya ni proceca Excepcion, Obcion, ni otra cosa
alguna de fiere ni de Dno, aunque se obligare
Cuyo Beneficio Nuncius el Orogane, y se
obliga a pagar todo quanto contra el Nfe-
rido D. Alonso fuee Juzgado y sentenciado en
la Referida Causa; Tal pago fuere y Cum-
plido. Deora en. obligas el Orogane a pagar
sus venas muebles sombientes y Vacas habi-
do y por razon de la Cosa Cumplido a los 10 dias
de cada mes de cada Compensacion p. el Orogane
debe Como Superior Sentencias Diferentes de
Tus Compensacion. Dada en quovidos a San Juan
de los Rios y no apudano Nuncio siendo
necesario el proprio fuere Domicilio y de mas
y de la Vacas que a nudo sepa y que con
la ley de Contencio a las 10 dias de cada
de cada y las otras leyes fuere y Dno a las
fuere y la Dnal Nunciaria. Contague supra
fide. En Cuyo Testimonio asi lo supo el Orogane
y fize el Orogane a quien doy la Causa
siendo de este Distingo D. Juan Gallardo de la

Handwritten marginal notes on the left side of the page, including the word "Causa" and other illegible text.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

Setete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

conose, y por todo se la declaro anupura, y di-
do en puncio, y guarria del Rey nro señor
y de la Reyna, que por su compra me he dado
y pagado en dinero de contado, y por que
la compra no es de presencia la confieso
y renuncio sus bienes ocupacion de la mon-
nimerada pecunia para de su recibo
su termino, y demas de este caso, y oca-
sion recibo en forma, y confieso, y declaro
que en esta venta, y contrato no a in-
vencido dolo fraude, ni engaño alguno, y
que la cantidad recibida es el justo precio
y valor de esta Alcazarria, y no vale ni
en el estado presente pero caso que mas
valor o Maler pueda en qualquiera con-
dicion, que sea de la demora de hoy a otros
compradores, exarria, y donatarios de ella, que
na pena mia perfecta e yrrrevocable
de las que el dno. Nra. Señora fecha enca-
y Validona para siempre jamas no
que renuncio la suya ultra de un diano
suya media precio, y las concedidas a las do-
naciones venales e inmortales con las del
ordenamiento real fechas en cortes de Alca-
ta de Naxos, y los quatro años, que se
con esta habia, y unia para beneficiar
el engaño, y recibo el contrato anupura

so Valor de lo comprado, y desde si día de la
fecha de esta escritura para siempre jamás
me desisto, quito, y aparto de la real corte
real unencia propiedad posesión, y uso
que havia, y tenia adha alcaxaria, y todo
ello lo cedo renuncio, y traspare en otros com
pradores por el precio de una escritura
en el oficio del parente escribano para
que quando sea tratado publico le sea
de título posesión, y propiedad tradición
en forma, y en el día que de fecha
o de otra se la toman, me condesciendo por la
ingratitud unida, y precario por don pa
ra acudirle con ello en todo tiempo, y me obligo
es al obrador seguridad, y saneamiento de es
ta, y en tal manera, que a ella ni por
de ni se sea puesto pleito embargo, ni
impedimento alguno, y sola saldrá de ella
buen tiempo que lo tal precio, y unido me
sea para saldar de la Real, y Defensa de
mi, y de la corte, y cosas seguras, y fene
ceran en todas instancias, y en
nada de esta Real de otros compradores en
su quietud, y pacífica posesión de esta
alcaxaria, y no cumpliendo así las da
as, y recibiendo de otros de mil, y ochocientos



Recebo 1870

SELLO CUARTO, VEINTI
NABAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

Recebo, DSS.

y el 14 de mayo de 1780 con el fin
 de todas las cosas que dan y por el
 manifiesto, que se han hecho y se
 hacen las labores mejoras, y edificaciones que
 hubieren echo y mejorado aunque no han
 sido, y necesarias sino voluntarias, y por todo
 ello como queda expresado y como se dice
 no sin mas recaudo, ni justificacion, que el
 juramento simple de evencuando, y una es
 en una en que lo oírse, y les llevo de obra
 paraba; acuda a su vez y cumplimiento obli-
 gado por persona, y bienes habidos, y por haber
 poder cumplido el cumplimiento de las
 M. Compromisos y el apremio de ello, como
 jurado bancia definitiva de diez compen-
 a dada en autoridad de cosa juzgada consen-
 tida y no apelada renuncio todo derecho
 y lites de mi parte, y defensa, y la parte
 renuncia con la que la parte no lo dice
 otros, y como en esta parte de Valbuena
 a diez y seis dias del mes de octubre de mil
 setecientos ochenta y dos años, el cual
 yo el infrascripto, no, ni cono, ni lo
 oyo, y como unido de ellos, yo el



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

*Mexico Junio pro Juan Lopez Pico y Ocho
cabal Sanchez Calderon N.º de este oficio N.º
de este oficio Recibido = N.º
Juan Lopez
Junio 10*

*Juan Lopez
Juan Calderon
Juan Lopez*

ESTABLISHED 1845

REPRESENTING THE
MERCHANTS, AND DE
SILLS QUARTER, WHITE



[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten signature or initials]

[Faint, illegible handwritten text]

SECRETARIO DE ESTADO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y FISCALIA



[Large handwritten signature]
[Smaller handwritten signature]
[Signature]

Holite mar auctis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUARENTA Y
DOS.

[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the lower half of the page.]

Teclate marauébis.



EL QUARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS OCHENTA Y

*En el nombre de Dios Amén
Yo el Rey por la presente mandamos
que se cumpla lo contenido en el
recurso de apelación de los señores
doctores de la Real Audiencia de
esta ciudad de Santiago de Chile
de fecha de veintidós de mayo de
este presente año de mil trescientos
ochenta y tres.*

*Suplico por una pública cédula
que se cumpla lo contenido en el
recurso de apelación de los señores
doctores de la Real Audiencia de
esta ciudad de Santiago de Chile
de fecha de veintidós de mayo de
este presente año de mil trescientos
ochenta y tres.*

*a la Real Audiencia de Santiago de Chile
para que cumpla lo contenido en el
recurso de apelación de los señores
doctores de la Real Audiencia de
esta ciudad de Santiago de Chile
de fecha de veintidós de mayo de
este presente año de mil trescientos
ochenta y tres.*

Udite maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]

Monsargia
Golmena

[Handwritten signature and text, including the name 'Gullera' and other illegible words.]

[Large handwritten flourish or signature mark.]